

Decreto No. CINCO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE:

CONSIDERANDO

- I- Que de conformidad a los Artículos 204 numeral 5° de la Constitución de la Republica y 3 N° 5 del Código Municipal, es facultad del Municipio decretar las ordenanzas y reglamentos locales;
- II- Que se ha observado en el Municipio de Sonsonate, que las calles, avenidas, aceras, parques y otros sitios públicos, son utilizados para la celebración de eventos culturas, religiosos, artísticos, cívicos o políticos y que esto conlleva una afectación a la circulación normal de los vehículos, generando congestión vehicular en la principales vías del municipio.
- III- Que es prioridad de esta Municipalidad trabajar por la buena administración del municipio con el fin de garantizar el bien común local, siendo en consecuencia, que el interés colectivo prevalece sobre el interés particular y por lo tanto, es necesario que se emita una regulación que evite el mal uso de calles, avenidas, aceras, parques, para la realización de eventos en espacios públicos.
- IV- Que es competencia de las municipalidades emitir ordenanzas para normar el gobierno y la administración municipal con base al Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, que además es competencia de la municipalidad según lo establecido en el artículo 4 Numeral 6, del Código Municipal, La regulación y supervisión de los espectáculos públicos, por lo que se hace necesario y urgente emitir una normativa que regule tal actividad.

POR TANTO: El Concejo Municipal del Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 203 y 204 Número 5° de la Constitución de la República de El Salvador y Artículos 3 Número 5, art. 4 Número 6, y Art. 30 numeral DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE ACTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la realización de eventos culturales, religiosos, artísticos, cívicos o políticos en las calles, avenidas aceras, caminos vecinales, parques y otros sitios de uso públicos del Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate.

Art. 2. La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de Sonsonate y es de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares, sean personas naturales o jurídicas, con

residencia o permanencia temporal en este Municipio, así como por parte de las autoridades nacionales, departamentales y Municipales.

CONCEPTOS, DEFINICIONES BÁSICAS Y PROHIBICIONES

Art. 3. Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

MUNICIPIO: Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate.

CONCEJO MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD O GOBIERNO LOCAL: Gobierno del Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, representado legal y administrativamente por el Alcalde.

GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: Administración que el Concejo Municipal desarrolla como encargado de la rectoría y gerencia del bien común local en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general.

ACTOS O EVENTOS PUBLICOS: La acción de realizar una actividad determinada en un espacio público, con fines de entretenimiento, cultural, artístico, cívico o religioso.

CALLE, AVENIDA O CAMINO VECINAL: La vía terrestre de comunicación y transporte de uso público dentro del área urbana y rural del municipio.

ACERAS: El área comprendida entre el borde de la calle o avenida y el de los inmuebles, destinado para el desplazamiento de los peatones.

PARQUES Y SITIOS PÚBLICOS: Aquellas áreas que están destinadas a la recreación al aire libre, las cuales son de uso público y comunitario.

ARRIATE: El área del derecho de vía destinadas a la separación de tránsito vehicular y peatonal y que se utiliza para fines ornamentales y de arborización.

CUNETA: La orilla de las aceras que señala el límite entre ésta y la calle, la que sirve para el drenaje de las aguas lluvias.

Art. 4.- Se prohíbe el desarrollo de eventos culturales, artísticos, cívicos, políticos, festivales bailables u otro tipo de actividades similares, y que su realización conlleve el uso de las calles, avenidas, aceras, parques y demás sitios públicos, sin previa autorización escrita por parte de la Municipalidad.

Art. 5.- Los parques municipales y las calles, avenidas y aceras, son sitios de carácter público y su uso y acceso está abierto a toda la población vecina del Municipio, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, afiliación política y práctica religiosa. No obstante dicho acceso y uso estará sujeto a las regulaciones que se establezcan en la presente Ordenanza.

Art. 6. No se permitirá la celebración de actos públicos de interés privado, de ninguna naturaleza, en calles, avenidas, aceras, parques y otros sitios públicos sin la autorización escrita de la Municipalidad. La persona natural o jurídica interesada deberá solicitar la autorización por escrito y con la debida anticipación. Esta se concederá o no, atendiendo a los fines lícitos e interés común local de la misma y al orden de llegada según registro que se llevará en la unidad de control tributario.

Art. 7.- Durante la conmemoración de la independencia Patria se podrá utilizar las calles y avenidas de la ciudad de Sonsonate para realizar actos cívicos y desfiles escolares sin autorización previa por parte de la municipalidad, siendo el ministerio de educación el encargado de normar dichos eventos.

Art. 8.- Durante las celebraciones de la Semana Santa se podrá utilizar las calles y avenidas de la ciudad de Sonsonate, para realizar las actividades litúrgicas y la elaboración de alfombras, siempre y cuando estas se coloquen en la vía procesional definida por la iglesia.

TRAMITACION DEL PERMISO PARA REALIZAR ACTOS PÚBLICOS.

Art. 9- Si se pretende desarrollar un evento público como festivales bailables, actos culturales, artísticos, celebraciones de eventos de actos públicos de interés privado, u otras acciones similares, que implique obstaculizar el tráfico vehicular o peatonal en forma temporal, se solicitará por escrito, con anticipación, autorización a la municipalidad y previa calificación de los posibles lugares propuestos por los interesados, resolverá lo que legalmente corresponda.

La solicitud para la calificación del lugar previo a la extensión del permiso para los efectos del inciso anterior se presentara con tres semanas de anticipación en la Unidad de Registro y control Tributario de la Municipalidad y deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre de la persona que solicita la autorización y generales acompañada de una copia de su DUI y NIT, En caso de personas jurídicas, a la solicitud se adjuntará la documentación necesaria para comprobar la existencia y la persona a quien le corresponde su representación legal. Asimismo, se anexará en el caso de personas jurídicas, una fotocopia certificada notarialmente del Documento Único de Identidad del representante legal y el Número de Identificación Tributaria de la persona jurídica, los originales de dichos documentos y sus respectivas fotocopias para que sean confrontadas.
- b) Especificación, fecha, hora del o los eventos que se pretende realizar y la justificación o motivo del mismo.
- c) Ubicación exacta y dirección de los posibles lugares para realizar el o los eventos en un esquema tamaño carta.

Obtenida la calificación del lugar, el interesado, podrá solicitar el permiso correspondiente al Viceministerio de Transporte, para el cierre de la vía pública, previamente calificada y aceptada por la municipalidad, obtenido el permiso deberá presentarlo a la municipalidad para que con las diligencias antes mencionadas, el Alcalde Municipal, o el un delegado por este, en el plazo de cinco días hábiles, proceda a emitir resolución sobre la autorización para la celebración del evento, previo a la cancelación de la tasa municipal correspondiente por los siguientes servicios:

- Limpieza del tramo a utilizar en la celebración del evento, antes y después de realizado el evento.
- Presencia del personal de Cuerpo de Agentes Metropolitanos durante los actos preparativos y durante la realización del evento, para la supervisión del normal desarrollo del mismo.

Art. 10.- Quedan exentos de tramitar según el artículo anterior, la autorización de la que trata esta ordenanza las instituciones públicas de gobierno y las iglesias, siempre y cuando sea para realizar actividades de interés público, propias de su naturaleza; las mencionadas entidades deberán tramitar la autorización según las disposiciones siguientes:

- a) Deberán solicitar la autorización por escrito con ocho días anticipación a la realización del evento, en la cual deberán exponer el objeto del evento, el horario y el lugar donde se pretende realizar, el cual será calificado por el jefe de la unidad de registro y control tributario y aprobado por el Alcalde.
- b) Si se tratare de un evento en el cual se hará el cierre de una calle o avenida el interesado, deberá solicitar el permiso correspondiente al Viceministerio de Transporte, para el cierre de la vía pública.

Art. 11. La municipalidad podrá conceder, denegar o modificar cualquier autorización, cuando a su criterio la actividad a realizar lleve grave afectación en la circulación generando congestión vehicular.

Art. 12. La autorización Municipal es de carácter personal, intransferible e intransmisible, no negociable y servirá para el ejercicio de las actividades autorizadas, durante el plazo para el cual ha sido otorgada. Con la excepción del artículo 15 de esta Ordenanza.

Art. 13. La persona jurídica o natural a quien se le extendió la autorización deberá dejar la calle, avenida, pasaje o la acera, en el mismo estado físico, una vez de concluido el evento autorizado.

Art. 14. Otorgada la autorización, se extenderá resolución que deberá contener:

- a) El nombre y generales de la persona a quien se le ha concedido la autorización.
- b) La actividad para lo cual se otorga y el lugar donde se desarrollará.
- c) Lugar y fecha de extensión.
- d) Firma y sello del funcionario que lo emite.

La resolución que se emita admitirá la interposición los recursos conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos.

Art. 15- La autorización no se otorgará en los siguientes casos:

- a) Cuando se ha proporcionado datos o documentos falsos para su obtención.
- b) Por no cumplir con los requisitos a que se refiere esta Ordenanza.
- c) Por haber infringido esta u otras Ordenanzas de este Municipio.

Art. 16.- En caso de fallecimiento del titular de la autorización, permiso o licencia durante el plazo de su vigencia, podrá ser utilizada por los familiares del causante sin necesidad del trámite especial, por el tiempo que faltare para el vencimiento de la misma.

Art. 17. Las personas a quienes se les conceda autorización para realizar actividades reguladas en esta ordenanza, deberán de cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) Mantener la zona circundante, limpia.
- b) Mantener sus equipos o instrumentos de trabajo, en condiciones de salubridad.
- c) Deberá de acatar las normas de seguridad pertinentes, para evitar riesgo a los asistentes al evento a realizar.

DE LAS SANCIONES, AUTORIDADES COMPETENTES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 18. Será competente para aplicar la presente Ordenanza y juzgar a la presunta persona infractora, el Delegado o la Delegada Contravencional de la Municipalidad.

Art. 19.- Toda infracción a la presente Ordenanza, dará lugar a la apertura del procedimiento administrativo sancionador, para el establecimiento del hecho y la aplicación de la sanción que corresponda de conformidad con la misma.

Art. 20. La autoridad administrativa competente para conocer de esta materia, deberá motivar su resolución, justificando la sanción a imponer y determinando el tiempo de duración de la misma en su caso.

Nadie podrá ser sometido a sanción alguna, si no es mediante resolución firme, dictada como consecuencia del respectivo procedimiento, en el cual se dará estricto cumplimiento a los derechos y garantías de la persona inculpada.

Art. 21. Se reconoce el derecho de defensa en los términos que señala la Constitución de la República, el Código Municipal, esta Ordenanza y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Art. 22. El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionado de conformidad a la gravedad de la infracción, capacidad económica del infractor y a la reincidencia, así:

- a) Amonestación escrita, cuando no estuviere expresamente sancionada con multa y fuere la primera vez que se cometiere la infracción.
- b) Multa que oscilará entre el veinte por ciento (20%) y el cien por ciento (100%) del salario mínimo mensual establecido para sector comercio.
- c) Cancelación de la autorización.

La imposición de la multa no exime al infractor o infractora de las demás responsabilidades que correspondan de acuerdo a la ley.

Art. 23. La sanción de multa obliga al infractor a pagar una suma de dinero a la Municipalidad, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo el caso de interposición de un recurso en que la obligación de pago será dentro de los cinco días siguientes a la resolución definitiva del Concejo Municipal sobre el recurso planteado. El importe de cada multa se fijará conforme a lo dispuesto en esta ordenanza.

PROCEDIMIENTO.

Art. 24. El Delegado o la Delegada Contravencional de la Municipalidad, al tener conocimiento, por cualquier medio, que se ha cometido infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, iniciará el procedimiento a través de auto de inicio conforme al artículo 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

El auto de inicio deberá ser notificado al infractor en el plazo máximo de tres días contados a partir de la fecha de su emisión, con copia de todas las pruebas que obren en su contra, para que en el plazo de cinco días comparezca a hacer uso de su derecho de defensa y presente las pruebas y formular sus alegaciones de descargo.

Si transcurrido el plazo de cinco días, el infractor no compareciere, deberá ser citado nuevamente y si la comparecencia no se diera se continuará el procedimiento y se decidirá el caso con los elementos de juicio existentes.

La administración acordará la apertura a pruebas por un plazo no superior a veinte ni inferior a diez días a fin que puedan practicarse cuantas se juzguen legales pertinentes y útiles. Conforme al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Concluido el plazo de apertura a prueba la administración resolverá en el plazo de diez días.

Art. 25. El Funcionario que conozca del procedimiento sancionatorio podrá adoptar en cualquier momento mediante resolución motivada medidas de carácter provisional.

La certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva. La Municipalidad notificará la resolución definitiva y la multa deberá ser pagada dentro de cinco días siguientes a la notificación de la resolución.

Y RECURSOS

Art. 26. La resolución que se emita admitirá la interposición los recursos conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos.

Art. 27. La Municipalidad llevará un registro actualizado de infractores y multas originarias de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28. Los usuarios de los sitios públicos municipales regulados por la presente Ordenanza, deberán cumplir con las instrucciones o indicaciones destinadas a mantener la seguridad, tranquilidad y convivencia que formulen los miembros de la Policía Nacional Civil, el personal administrativo o de seguridad al servicio de la Municipalidad o los encargados de dichos sitios.

Art. 29. Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos, la Ordenanza Contravencional para la Convivencia y Seguridad Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Sonsonate.

Art 30. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Reuniones de la alcaldía municipal de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a los veinte nueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

